



Estudio Jurídico CORPORACIÓN HIRAM SERVICIOS LEGALES

corporacionhiramservicioslegales.com

Abogado José María Pacori Cari

Teléfono y WhatsApp 959666272

MODELO DE SOLICITUD DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro
de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

Área : Derecho Administrativo Sancionador

Línea : Caducidad del procedimiento administrativo sancionador

¿Qué hacer si no resuelven mi procedimiento administrativo sancionar, luego de nueve (9) meses? En estos casos, procede que solicite la declaración de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo que determinará su archivo, este es un modelo de solicitud de caducidad, porque al servir a los demás seremos libres (autor José María Pacori Cari).

Modelo de solicitud de caducidad administrativa del procedimiento sancionador

EXPEDIENTE Nro. : [indicar el número de expediente administrativo]

SUMILLA : Solicito declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador

SEÑOR [indicar la denominación de la autoridad administrativa que tiene el expediente administrativo]

[nombres y apellidos del administrado], identificado con DNI Nro. [número], con dirección domiciliaria en [indicar donde vive]; a Ud., respetuosamente, digo:

I. BASE LEGAL

1. El artículo 247.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo 006-2026-JUS – establece: ***“Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo [III – procedimiento sancionador] se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador” (el resaltado es nuestro).***

2. Por su parte, el artículo 259, inciso 1), del TUO de la Ley 27444 indica: ***“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento” (el resaltado es nuestro).***

II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA



Estudio Jurídico CORPORACIÓN HIRAM SERVICIOS LEGALES

corporacionhiramservicioslegales.com

Abogado José María Pacori Cari

Teléfono y WhatsApp 959666272

1. En el presente procedimiento administrativo sancionador, con fecha **[indicar la fecha en la que se le notificó el acto de inicio de procedimiento sancionador]** se me ha notificado con la apertura del procedimiento administrativo sancionador.

2. Desde el **[indicar la fecha en la que se le notificó el acto de inicio de procedimiento sancionador]** hasta la fecha de presentación de este escrito han transcurrido en exceso el plazo de nueve (9) meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador sin que se haya ampliado el mismo a tres (3) meses más, por lo que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

III. PETITORIO

Estando a lo indicado en el inciso 2) del artículo 259 del TUO de la Ley 27444 que indica: *“Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”*; **como pretensión administrativa principal, solicito se declare la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, disponiéndose su archivo.**

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta el derecho que me asiste a solicitar la caducidad indicada, conforme al artículo 259, inciso 3) del TUO de la Ley 27444 que indica: *“El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”*.

Lima, 05 de mayo de 2025.

[firma del administrado solicitante, no es necesaria la firma de abogado]